

DISPOSICIONES
DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 17/19
COBRO DE TASAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE.

POSADAS, Misiones. 26 de Noviembre de 2019.-

VISTO: Disposiciones Técnico Registrales N° 19/02, 40/03 y 79/04 y Dictamen Jurídico vinculante N° 689/2019 de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Misiones.

CONSIDERANDO:

QUE, por Disposición N° 19/02 de fecha 28 de Junio del 2002, a raíz de la sanción de la Ley 25.561 que declaró la Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y el Decreto 260/02 que estableció un mercado único y libre de cambios, fijando una conversión de Pesos a Dólares Estadounidenses: De Un Peso (\$) 1,00) por Un Dólar (US\$ 1): Se dispuso: “ARTÍCULO 1°: Cuando el monto de los actos, contratos y demás. operaciones que deban abonar las tasas retributivas establecidas por la Ley N° 3262 sus modificatorias y complementarias se encuentren expresados en dólares estadounidenses, a efectos del cálculo de las tasas respectivas se convertirán a Pesos sobre la base de la cotización del dólar tipo vendedor del Banco- Central de la República. Argentina vigente al cierre de las operaciones del primer día hábil anterior a la fecha del acto. ARTÍCULO 2°: La cotización de la divisa estadounidense podrá ser consultada en cualquier página Web o diario que lo publique.”;

QUE, por Disposición N° 40/03 de fecha 20 de Febrero de 2003, sancionado a raíz

del cese de la intervención del Banco Central de la República Argentina como órgano regular del mercado único libre de cambio, instaurando en su Artículo 1: Establécese para los casos en que el monto de los actos, contratos y demás operaciones que deban abonar las tasas, retributivas establecidas por la Ley 3.262, sus modificatorias y complementarias se encuentren expresados en dólares Estadounidenses o Euros, a efecto del cálculo de las tasas respectivas, se convertirán a pesos sobre la base de la cotización de referencia para cualquiera de las dos divisas, al tipo vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre de las operaciones del primer día hábil inmediato anterior a la fecha del acto”.

QUE, por Disposición 079/04 de fecha 01 de Diciembre de 2004 ordenando en su Artículo 1: “Establecese que la Tasa Fija de Pesos Quince (\$ 15,00), prevista en el Artículo 24° de la Ley 3262, deberá abonarse por cada uno de los inmuebles que constituye el objeto o elemento de los actos o especies de derecho que constituyan operaciones que importen la transmisión de dominio de inmueble, aun cuando la misma se formalice simultáneamente y en el mismo instrumento”. QUE, conforme a Dictamen Jurídico vinculante N° 689/2019 de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Misiones, de fecha 15 de Noviembre de 2019, el cual en su parte pertinente dice: “En consecuencia, en caso de que el monto de la operación se encuentre efectuada en moneda extranjera, se deberá, a los efectos del cobro de la Tasa de Registro de la Propiedad Inmueble, convertir el monto expresado en moneda extranjera a moneda nacional teniendo en miras la cotización de la fecha en que se produjo el hecho imponible, es decir la fecha en la que se presenta el instrumento para su registración.”

QUE, en virtud al carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley XXII - N° 25 (Antes Ley 3262) que reviste la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, sus Dictámenes Jurídicos respecto a la manera de liquidar las tasas retributivas de servicios prestadas por este Organismo son de cumplimiento Vinculante;

QUE, por las razones expuestas y en uso de las facultades que le confiere la Ley;

INMUEBLE D I S P O N E:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO las Disposiciones Técnico Registrales N° 19/02, 40/03 y 079/04.-

ARTÍCULO 2°.- DETERMINECE en caso que el monto de la operación se encuentre efectuado en moneda extranjera, a los efectos del cobro de la Tasa de Registro de la Propiedad Inmueble, convertir el monto expresado en moneda extranjera a moneda nacional teniendo en miras la cotización de la fecha en que se produjo el hecho imponible, es decir la fecha en la que se presenta el instrumento para su registración.-

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE a ambas Direcciones de esta Dirección General y a sus respectivos Departamentos a cargos, Ministerio de Gobierno, Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Registrales, Superior Tribunal de Justicia, Fiscalía de Estado, Colegio Notarial de Misiones. Colegio de Abogados, Colegio de Agrimensores, y PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, Cumplido ARCHÍVESE en la unidad sectorial de despacho correspondiente.-

RODRIGUEZ